

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**LUIS FISHMAN ZONZINSKI  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE N.º 18.117**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## **PROYECTO DE ACUERDO**

### **REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**Expediente N.º 18.117**

#### **ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

El liderazgo de un parlamento depende de que le solucionen a la gran mayoría del pueblo sus problemas mediante la tramitación de leyes y del ejercicio del control político; y que desde cualquier partido o partidos políticos que se encuentren representados en el parlamento logren crear condiciones necesarias para que el país avance.

Todo parlamento debe buscar y lograr un equilibrio entre democracia y eficiencia.

La democracia supone la operación efectiva de una Asamblea Legislativa. La Asamblea Legislativa vive una crisis de eficiencia ya que seguimos funcionando con procedimientos parlamentarios propios de hace dos siglos, cuando en realidad la sociedad nos enfrenta a tomar decisiones en plazos razonables y dinámicos, a legislar en forma oportuna. Necesitamos un Poder Ejecutivo y un parlamento que funcionen, y que asuman su responsabilidad política. El Poder Legislativo tiene una responsabilidad frente a la sociedad.

El prestigio de la institución parlamentaria se ha visto erosionada por la falta de resolución oportuna, porque el pueblo siente que no responde a las urgencias del desarrollo nacional. El reglamento legislativo y sus mecanismos de operación tradicional le impiden actuar eficientemente y se dan atrasos inaceptables en la toma de decisiones. Los avances introducidos en el último medio siglo en el Reglamento de la Asamblea Legislativa (dispensa de trámites, el procedimiento para la tramitación de los presupuestos extraordinarios y las modificaciones presupuestarias (1981), la creación de las comisiones permanentes con potestad legislativa plena (1993), el artículo 41 bis conocido como la vía rápida (1999) y finalmente la incorporación del artículo 208 bis (2007), no han constituido una reforma institucional importante.

Necesitamos reformas urgentes al reglamento para introducir procedimientos que agilicen y flexibilicen el trámite de los proyectos de ley. Fijar previamente plazos para la tramitación de un asunto en las diferentes etapas del procedimiento parlamentario, y finalizado ese plazo se pasa a la etapa siguiente, como sucede en la vía rápida o en la tramitación del presupuesto, en el cual debe cumplirse estrictamente con plazos establecidos. Introducir reformas respecto a que finalizado el plazo para votar los proyectos, las mociones de fondo que están

pendientes se votarán inmediatamente sin discusión alguna. Debemos acortar los plazos para las intervenciones sin perjuicio del derecho de enmienda, del principio democrático y del respeto al derecho de las minorías. Poner fechas para la aprobación de reformas constitucionales, para el conocimiento y la votación de informes de comisiones investigadoras, para los proyectos que buscan la interpretación auténtica de las leyes, para los nombramientos y ratificaciones a cargos, y otorgar mayores espacios para el verdadero control político mediante la proposición de un tema específico y actual. Se debe hacer cambios a la confección del orden del día para agilizar la tramitación y la oportunidad de los proyectos de ley, donde todos los jefes de fracción participen en esa confección del orden y no se incluyan más proyectos hasta que esta haya sido concluida.

Por lo anterior, sometemos a consideración de la cámara el siguiente proyecto de acuerdo.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**REFORMA INTEGRAL DEL REGLAMENTO  
DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA**

**ARTÍCULO 1.-** Refórmense los artículos 6, 7 bis, 9, 27, 32, 35, 36, 38, 41 bis, 63, 67, 76, 80, 91, 96 bis, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 107, 124, 125, 126, 130, 135, 136, 150, 154, 155, 156, 161, 163, 171, 174, 177 y 193 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyos textos serán los siguientes:

**“Artículo 6.- Diputados no miembros**

Asistir a las reuniones de otras comisiones de las cuales no formen parte y solicitarle al presidente de esas comisiones la palabra, para defender las mociones que hayan presentado en la forma que indica este reglamento. En esos casos, los diputados no tendrán voto, **ni podrán solicitar la revisión de las votaciones, ni apelar las decisiones de la Presidencia.”**

**“Artículo 7 bis.- Fracciones parlamentarias**

En la Asamblea Legislativa se conformarán tantas fracciones parlamentarias como partidos políticos estén representados en ella. Los diputados se considerarán integrados a la fracción del partido por el cual resultaron electos y ninguno podrá pertenecer a más de una fracción.

**Las fracciones parlamentarias nombrarán de su seno un jefe y tendrán facultades para autoregularse y organizarse libremente a lo interno, con los límites que establece el presente reglamento.**

Para la administración de los recursos referidos en el inciso 3) del artículo 25, **las fracciones integradas por menos de tres diputados se entenderán reunidas en una única fracción mixta.**

**A los diputados independientes se les otorgará la proporción de los recursos que le corresponde, dentro de la cuota de la fracción de la cual se separaron, y no serán tenidos como fracción.”**

**“Artículo 9.- Jefes de fracción y debate de control político**

Las reuniones de los jefes de fracción con el Directorio se celebrarán los días jueves de cada semana a partir de las once horas. En ellas regirán, en cuanto sean aplicables, las reglas relativas a las sesiones de las comisiones permanentes.

En dicha reunión, los jefes de fracción que juntos representen por lo menos a treinta y ocho diputados, o no menos de la mitad de los jefes de fracción que juntos representen al menos a diecinueve diputados, podrán solicitarle al presidente de la Asamblea la celebración de un debate reglado de control político sobre uno o varios temas específicos, para lo cual se dedicará un mínimo de dos horas.

Recibida la solicitud, el presidente de la Asamblea fijará la sesión siguiente para su realización.

El debate se iniciará concediendo el uso de la palabra a los integrantes de la fracción que lo solicitó, en el orden de presentación de las respectivas solicitudes cuando fuere objeto de varias. De seguido harán uso de la palabra él o los diputados integrantes de las restantes fracciones parlamentarias, en el orden en que la hayan solicitado. Concluidas las intervenciones, y en caso de que haya alguna moción, se procederá a la votación del asunto. En la asignación del tiempo para el uso de la palabra se respetará la proporción de diputados correspondientes a cada fracción.”

#### **“Artículo 27.- Atribuciones y deberes**

Son atribuciones y deberes del presidente de la Asamblea Legislativa o de quien lo sustituya en su cargo:

- 1.- Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones.
- 2.- Nombrar las comisiones permanentes, a las que se refiere el artículo 65, y procurar darles participación en ellas a todas las fracciones políticas representadas en la Asamblea.
- 3.- Asignar a las comisiones los proyectos presentados a la Asamblea Legislativa, con estricto apego a la especialidad de la materia y según las funciones y atribuciones señaladas para cada una de ellas.
- 4.- **Dirigir la discusión de todos los asuntos de acuerdo con este reglamento, así como declarar la improcedencia o inadmisibilidad de las mociones de fondo y forma, bajo resolución debidamente fundamentada.**

Las anteriores facultades las tendrán también los presidentes de las comisiones con potestad legislativa plena, ordinarias, permanentes especiales y especiales, en las cuestiones de su competencia.

5.- Indicar a la Asamblea el punto o los puntos sobre los cuales deba recaer la votación.

6.- Conceder la palabra a los diputados en el orden en que la soliciten, salvo si se trata de una moción de orden, en cuyo caso le concederá la palabra al proponente de la moción, inmediatamente después de que haya terminado la intervención de quien esté en uso de la palabra en ese momento, de conformidad con el artículo 153 del reglamento.

**En el caso de encontrarse el proyecto en discusión por el fondo y se encontraren en la lista varios diputados de una misma fracción inscritos en forma consecutiva para hacer uso de la palabra, el presidente deberá romper el estricto orden cronológico de solicitud de la palabra y otorgará la palabra por orden cronológico según cada fracción para que diputados de todas ellas puedan referirse oportunamente al proyecto.**

7.- Recibir las votaciones corrientes y declarar si hay aprobación o rechazo de un asunto. Asimismo, declarar el resultado de las votaciones nominales, secretas **o por papeletas**. Antes de proceder a recibir las votaciones correspondientes, anunciará el número de diputados presentes en el salón de sesiones.

8.- Firmar, junto con los secretarios, las actas, leyes y demás disposiciones legislativas.

9.- Concederles licencia a los diputados para dejar de asistir a las sesiones. **Las solicitudes respectivas deberán ser presentadas a la Presidencia de la Asamblea Legislativa de previo a la realización de la sesión respectiva y, en su caso, contar con el visto bueno del presidente de la comisión o del jefe de fracción que se trate.**

10.- Nombrar secretarios ad hoc, en los casos de ausencia de los secretarios y prosecretarios.

11.- Llamar al orden al diputado que, al usar la palabra, no se concrete al tema objeto de discusión, se desvíe de él, haga alusiones injuriosas o, de cualquier modo, falte al debido respeto a la Asamblea. Si el diputado insiste en su conducta irregular, le suspenderá inmediatamente el uso de la palabra.

12.- Ordenar que se desaloje **la barra del público cuando estos realicen actos que interrumpen la labor de la Asamblea o la seguridad de la misma.**

13.- Poner el visto bueno en las listas de servicios que expida la Secretaría para el pago de los emolumentos de los diputados y del personal administrativo, así como en las órdenes de pago por gastos de oficina, autorizados por la Asamblea.

14.- **Cumplir y hacer cumplir el reglamento, interpretándolo en casos de duda y supliéndolo cuando exista omisión. Las resoluciones que se dicten en ejercicio de esta función deberán ser conocidas por el Plenario, y se tendrán por adoptadas si no son apeladas o, si habiéndolo sido, las apelaciones no hubiesen prosperado.”**

### **“Artículo 32.- Horario de sesiones del Plenario**

Las sesiones plenarias de la Asamblea Legislativa de los lunes, martes, miércoles y jueves, se iniciarán a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos. Cuando sea necesario, la Asamblea, por votación no menor de los dos tercios del total de sus miembros, podrá habilitar otro día y otra hora para sesionar.

Las sesiones de los lunes, martes y jueves no podrán levantarse antes de las dieciocho horas, salvo si, por votación no menor de los dos tercios del total de los miembros, se aprueba lo contrario.

Las sesiones de los miércoles se levantarán a las diecisiete horas. En ellas, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos a las dieciséis horas, se conocerán los asuntos referidos en los incisos 1, 2, 3 y 4 del artículo 35 de este reglamento, el informe de correspondencia, los recursos de insistencia, **las proposiciones de control político de los jefes de fracción, según lo establecido en el artículo 9 de este reglamento**, y demás asuntos de contenido político. De las dieciséis a las diecisiete exclusivamente se conocerán los asuntos comprendidos en el artículo 195 de la Constitución Política.

La Asamblea recesará en los días feriados.”

### **“Artículo 35.- Orden de la sesión de Plenario**

El orden de la sesión plenaria es el siguiente:

- 1.- Discusión y aprobación del acta.
- 2.- Suspensión de derechos y garantías, de conformidad con el inciso 7) del artículo 121 de la Constitución Política.
- 3.- **Proposiciones de control político, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de este reglamento.**
- 4.- Asuntos del régimen interno.

**5.- Asuntos de control político**, fiscalización y demás contenido político, los cuales se tramitarán en el siguiente orden:

- a) Informe de correspondencia.
- b) Nombramientos, **conocimiento de** renunciaciones, **ratificaciones** y juramentaciones **de competencia de la Asamblea Legislativa, así como los demás asuntos establecidos en el inciso 8) del artículo 121 de la Constitución Política.**
- c) Permisos y autorizaciones establecidos en los incisos 5) y 6) del artículo 121 de la Constitución Política.
- d) Asuntos previstos en los incisos 9), 10) y 24) del artículo 121 de la Constitución Política y los nombramientos e informes de las comisiones investigadoras y especiales del inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política.
- e) Apelaciones referidas en el artículo 28 de este reglamento.
- f) Recursos de insistencia referidos en el artículo 203 de este reglamento.
- g) Asuntos previstos en los incisos 16) y 21) del artículo 121 de la Constitución Política.
- h) Otros asuntos no comprendidos en los subincisos anteriores, a juicio del presidente.

**6.-** Discusión de proyectos de ley, los cuales se conocerán en el siguiente orden:

- a) Terceros debates, referidos en los **artículos 168 y 195 inciso 7)** de la Constitución Política.
- b) Segundos debates.
- c) Primeros debates.

Transcurridos sesenta minutos de haberse iniciado la sesión, se suspenderá **la** discusión para conocer de inmediato los proyectos de ley, **de conformidad con el inciso 5) anterior.**

Los asuntos que, por disposición constitucional o reglamentaria, deban ser conocidos en un plazo determinado, se incluirán en el punto del orden de la sesión correspondiente, en un lugar de preferencia, hasta su tramitación final.

La agenda parlamentaria estará constituida por todos los asuntos que al Plenario le compete conocer y decidir. Para efecto de su ordenamiento, estos se consignarán en el capítulo que corresponda del orden de la sesión en la siguiente forma:



- a) Dictámenes unánimes afirmativos.
- b) Dictámenes afirmativos de mayoría.
- c) Los dictámenes respectivos se ordenarán según el orden cronológico de su presentación ante la Dirección Ejecutiva.
- d) Los proyectos dispensados de todos los trámites se tramitarán en la forma prevista para los dictámenes unánimes afirmativos, y se tendrán como presentados en la fecha en que se aprobó la moción de dispensa.

**Artículo 36.- Orden del día del capítulo de primeros debates**

**El orden del día del Plenario del capítulo de primeros debates será elaborado por los jefes de fracción,** con un mínimo de quince proyectos para debate.

Las fracciones tendrán derecho de incluir, en el orden del día, los proyectos de su interés, en proporción al número de diputados que representan en la integración total de la Asamblea. Para estos efectos, se utilizará el sistema de redondeo a la unidad entera más próxima. En todo caso, toda fracción tendrá el derecho de que se le incluya, al menos, un proyecto de su interés.

Los asuntos contenidos en el orden del día se conocerán según el orden que acuerden **previamente** los jefes de fracción. Tramitados los proyectos de este orden del día, se procederá nuevamente a otra definición conforme a las reglas precedentes.

**En ausencia de un** acuerdo de los jefes de fracción para elaborar el orden del día, los asuntos se conocerán en la forma en que se encuentren consignados en la agenda parlamentaria.”

**Artículo 38.- Trámite de la moción de alteración**

La moción de alteración del orden del día es de orden y se conocerá inmediatamente después del informe de correspondencia, excepto cuando en el Plenario esté en trámite un proyecto de modificación al presupuesto ordinario y extraordinario de la República, en cuyo caso esa moción se conocerá en el capítulo de asuntos relativos al régimen interior de la Asamblea Legislativa.

La alteración del orden del día requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los **diputados presentes y esos expedientes tendrán que haber cumplido los trámites reglamentarios que le permitan estar en condiciones de ser incluido.**

Sobre lo resuelto cabrá el recurso de revisión, en cuyo caso no se admitirá ninguna discusión, salvo la explicación del recurrente, hasta por un plazo de cinco minutos.

El orden del día no se podrá alterar, **en más de una ocasión**, en perjuicio del proyecto que ocupa el primer lugar.”

**“Artículo 41 bis.- Moción para fijar plazos de votación**

Por medio de una moción para fijar plazos de votación, la Asamblea podrá acordar que, para acuerdos legislativos o proyectos de ley, se establezca un plazo de votación, conforme a las siguientes reglas:

**a)** Las mociones para fijar plazos de votación deberán ser firmadas por dos o más jefes de fracción que juntos representen, por lo menos, **a veintinueve diputados o diputadas**. No podrá presentarse una moción de fijación de plazos en favor de un proyecto, si en la comisión que tuviere que estudiarlo existiere otro al que se le haya aprobado una moción de este tipo.

**b)** Las mociones de fijación de plazos se conocerán en el capítulo de Régimen Interno. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra en favor de la moción hasta por un plazo que, individualmente o en conjunto, no exceda de quince minutos. Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra en la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación.

**c)** La moción deberá ser aprobada al menos por dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea Legislativa, excepto cuando se trate de proyectos de ley relacionados a la venta de los activos del Estado; pues, en estos casos, deberá ser aprobada al menos por cuarenta y tres diputados. Se exceptúan de este procedimiento los proyectos de reforma constitucional, creación de nuevos impuestos o aumento de los existentes, fijación de penas privativas de libertad, **empréstitos, tratados públicos y los convenios internacionales**.

**d)** Cuando el proyecto se encuentre en una comisión legislativa, este ocupará el primer lugar del orden del día a partir del día siguiente de la aprobación de la moción de fijación de plazos y conservará este lugar hasta su votación final. La votación final del proyecto en comisión deberá producirse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la aprobación de la moción de fijación de plazos; podrá prorrogarse una única vez por un término igual mediante moción aprobada por las dos terceras partes de los miembros presentes de la comisión respectiva. Si vencido el plazo

no se hubiere agotado la discusión del proyecto, el presidente, sin más trámite, someterá a votación las mociones pendientes sin discusión alguna, dará el proyecto por discutido y lo someterá a votación.

e) Cuando el proyecto se encuentre en el Plenario legislativo, su votación, en primer debate, deberá producirse en las **quince sesiones** siguientes contadas a partir del día en que se inicie su discusión en el trámite de primer debate. Dentro de ese plazo, deberán realizarse al menos cinco sesiones de discusión por el fondo del citado proyecto. Si vencido el plazo de **quince sesiones** aún hubieren mociones por el fondo o de reiteración no conocidas, se someterán a votación las mociones pendientes sin discusión alguna. Luego se procederá a la discusión y votación del proyecto. En todo caso, si vencido el plazo de las quince sesiones no se hubiere cumplido con las cinco sesiones mínimas de discusión del proyecto por el fondo, se tendrá por prorrogado el plazo automáticamente, de forma tal que puedan realizarse las sesiones de discusión por el fondo necesarias hasta cumplir con el requisito indicado según lo establecido en este artículo. No obstante lo anterior, si no hubiere mociones presentadas, ni oradores para el uso de la palabra, podrá someterse el proyecto a votación, aun cuando no hubieren transcurrido las sesiones indicadas. Durante el trámite en Plenario deberán seguirse las siguientes reglas:

i) El proyecto ocupará el primer lugar del capítulo de primeros debates desde el día siguiente al de la aprobación de la moción de fijación de plazos, o bien, a partir del día en que se venza el plazo establecido en el artículo 82 de este reglamento, según sea el caso. Si dentro del capítulo de primeros debates del Plenario existieren dos o más proyectos a los cuales se les haya aprobado una moción de fijación de plazos, estos se conocerán en estricto orden cronológico de acuerdo con el momento de presentación de sus respectivos dictámenes. Si alguno de estos proyectos tuviere varios dictámenes, se tomará en cuenta la fecha y hora del primero que se haya presentado. Cuando, en virtud de dispensa de trámites reglamentarios, el Plenario conozca directamente de un proyecto de esta naturaleza, este se considerará presentado en la fecha y hora en que se aprobó la moción que le dispensó de los trámites, de conformidad con el artículo 177 de este reglamento. No obstante lo anterior, podrá alterarse el orden de conocimiento de este tipo de proyectos, de conformidad con las reglas de los artículos 37 y 38, pero nunca en favor de uno al que no se le haya aprobado una moción de fijación de plazos, sin importar el procedimiento que se utilice para alterar este orden.

- ii) Las mociones de fondo solo serán de recibo cuando se presenten durante las primeras **dos sesiones** de discusión en primer debate. Cada diputado podrá presentar una única moción de fondo por artículo, salvo que este contenga varias modificaciones, abrogaciones o adiciones, caso en el cual podrá presentarse una única moción por cada modificación, abrogación o adición.
- iii) Cada diputado solo podrá reiterar una única moción por artículo, salvo que este contenga varias modificaciones, abrogaciones o adiciones, caso en el cual podrá reiterarse una única moción por cada modificación, abrogación o adición. Sobre lo resuelto, cabrá recurso de revisión, la cual se someterá a votación sin discusión.
- iv) Discutidas las mociones, se iniciará la discusión del proyecto por el fondo, para la cual cada diputado tendrá garantizado el derecho de hacer uso de la palabra hasta por quince minutos. Si se estuviere en el caso del párrafo anterior, el tiempo se reducirá a cinco minutos.
- f) Los plazos aquí establecidos se entenderán suspendidos para los proyectos no convocados en períodos de sesiones extraordinarias, en los que, por disposición constitucional, se a de dar prioridad a la discusión del presupuesto ordinario de la República, o en aquellos otros en que haya preeminencia constitucional.

**No existe ningún límite en el número de proyectos que se pueden conocer siguiendo el procedimiento de este artículo.”**

**Artículo 63.- Orden del día**

1.- Para el despacho de los asuntos en las sesiones de las comisiones legislativas plenas, su directorio seguirá las siguientes normas:

La Secretaría formará el orden del día así:

- a) Discusión y aprobación del acta.
- b) Asuntos de Régimen Interno.
- c) Segundos debates.
- ch) Primeros debates.

2.- Para la discusión y aprobación del acta y para los asuntos de régimen interno, se dispondrá de un plazo máximo de quince minutos en cada sesión.

3.- Los proyectos figurarán en el orden del día, conforme a la secuencia establecida en la moción delegatoria y según el orden de aprobación de estas mociones.

4.- La secuencia de los proyectos podrá ser alterada mediante moción de orden, que se conocerá en el capítulo de Régimen Interno. Para su conocimiento se dispondrá de un plazo máximo de **diez minutos** en cada sesión. La moción **de alteración del orden** requiere del voto favorable de al menos las dos terceras partes de los diputados miembros presentes y surtirá efecto en la sesión siguiente a su aprobación.

5.- Estas mociones solo serán de recibo, cuando sean firmadas por:

- a) Dos o más voceros de fracción, que representen juntos por lo menos a trece diputados de la comisión.
- b) No menos de la mitad de los voceros de la comisión.
- c) Al menos cinco diputados de dos o más fracciones.”

#### **“Artículo 67.- Composición e integración**

Todas las comisiones estarán compuestas por nueve diputados, salvo la de Asuntos Hacendarios, que estará conformada por once miembros, quienes durarán en su cargo un año.

El presidente de la Asamblea deberá integrarlas, al igual que a las comisiones con potestad legislativa plena, **en la sesión ordinaria siguiente a las sesiones dedicadas al análisis del mensaje constitucional del presidente del 1º de mayo**, a propuesta de los jefes de fracción, de tal manera que su composición refleje, proporcionalmente, el número de integrantes que conforman las fracciones parlamentarias. Nadie podrá ser miembro de más de una de estas comisiones.

**De no ser integradas en ese plazo, se tendrán por integradas por los mismos diputados y diputadas de la legislatura anterior.”**

#### **“Artículo 76.- Cuórum de comisiones permanentes**

El cuórum requerido para que las comisiones permanentes **puedan iniciar la sesión** es: de seis miembros, en el caso de la Comisión de Hacendarios; de cinco, cuando las comisiones estén compuestas por nueve y de dos miembros, cuando estén integradas por tres diputados.

**El cuórum será requerido únicamente para dar inicio a la sesión y para proceder a la votación de cualquier acto legislativo.”**

**“Artículo 80.- Plazo para la presentación de dictámenes**

Las comisiones deberán concluir la tramitación de cualquier asunto en un plazo máximo de sesenta días hábiles contados a partir de haberse puesto a discusión el asunto respectivo, excepto en aquellos casos en que la Constitución y este reglamento establezcan un plazo distinto. Ese término se podrá ampliar, por una única vez, para lo cual el presidente de la comisión deberá hacer una solicitud por escrito al presidente de la Asamblea Legislativa, fundamentando dicha solicitud. Si al vencer el término otorgado para rendir informe, la comisión aún no lo ha hecho, el presidente de la Asamblea ordenará el archivo del expediente, sin más trámite.”

**“Artículo 91.- Integración de las comisiones especiales y especiales mixtas**

Las comisiones que nombre la Asamblea para estudiar un asunto determinado de interés público o el cumplimiento de una misión, estarán formadas por tres, cinco, siete o nueve diputados.

La moción que solicite crear una comisión, de conformidad con el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, deberá indicar el número de diputados que la integran.

Estas mociones, al igual que la creación de comisiones especiales de investigación, tendrán trámite prioritario sobre cualquier otro asunto de orden, salvo aquellos que tengan prelación por mandato constitucional, cuando sean firmadas por al menos diecinueve diputados o por jefes de fracción que individualmente o en conjunto sumen esa cantidad de legisladores.

Además de los diputados, otras personas que no sean legisladores podrán formar parte de esas comisiones, cuando fuere necesario. En su carácter de asesores, tendrán derecho a voz pero no a voto. En este caso se denominarán comisiones especiales mixtas. Los asesores devengarán la dieta indicada para los diputados.”

**“Artículo 96 bis.- Informes de las comisiones especiales de investigación**

Los informes de las comisiones especiales de investigación se tramitarán con el siguiente procedimiento:

- a) Los informes de las comisiones especiales de investigación no podrán ser modificados. No obstante, mediante moción de fondo podrá solicitarse la exclusión de una o más recomendaciones

contenidas en el informe. Dicha moción debe ser aprobada por las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea.

**b)** Si durante la discusión del informe de una comisión especial de investigación surgieren hechos nuevos de relevancia, la Asamblea podrá otorgar a la misma Comisión que informó un nuevo plazo para analizar tales hechos. En este caso, se suspenderá la discusión del informe hasta tanto la comisión rinda el informe respectivo.

El nuevo informe se incorporará a las recomendaciones generales y se modificará en lo pertinente el informe en discusión del Plenario.

**c)** Una vez recibido el informe en el Plenario, el Directorio fijará la fecha para su discusión, la cual no podrá efectuarse antes de cinco días ni después de diez, contados a partir de la fecha en que la iniciativa ingresó al orden del día del Plenario. Iniciada su discusión, los informes de comisiones especiales de investigación tendrán prioridad sobre cualquier otro asunto de la primera parte de la sesión y en los demás espacios de la agenda legislativa destinados al control político.

La discusión de estos informes se realizará durante cuatro días hábiles consecutivos. Si durante el cuarto día no se ha agotado su discusión, esta se extenderá a la segunda parte de la sesión. Si antes de las veintidós horas, dicha discusión no ha terminado, los informes se deberán someter a votación sin más trámite.

Las conclusiones del informe aprobado por el Plenario serán publicados en el diario La Gaceta y comunicadas al Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que el Directorio Legislativo dé traslado de las mismas al Ministerio Público para el ejercicio, cuando proceda, de las acciones oportunas.”

**“Artículo 98.- Mayoría absoluta**

Las resoluciones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de votos presentes, excepto en los casos en que la Constitución Política, **las leyes** o este Reglamento exijan una votación mayor, previa comprobación del **cuórum correspondiente en el momento de la votación.**

Quando por la naturaleza del proyecto de ley, se requiera para su aprobación de una mayoría calificada, esta se exigirá únicamente en la votación del segundo debate.

**Artículo 99.- Clases de votaciones**

Para adoptar acuerdos, el Plenario y sus órganos deberán estar reunidos reglamentariamente y con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

Las votaciones serán siempre públicas. Sin embargo, por razones muy calificadas y de conveniencia general, podrán ser secretas en los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerde el secreto de la sesión por votación no menor de las dos terceras partes de los diputados presentes.
- b) Cuando este Reglamento establezca expresamente el secreto de la votación.

**Artículo 100.- Votación ordinaria pública**

La votación ordinaria pública, deberá realizarse en cualquiera de las siguientes formas:

- a) Por el procedimiento electrónico que acredite el voto de cada diputado, y los resultados totales de la votación.
- b) Poniéndose de pie primero quienes aprueben, después quienes desapruben.
- c) En forma nominal, manifestando uno a uno cada diputado a viva voz, “sí” o “no”, o el nombre de la persona por la que votan.

En las actas de las sesiones respectivas donde se emitiera cualquier votación o elección deberá constar la forma que se utilizó para la votación, y consecuentemente cada voto emitido identificando a cada diputada o diputado.

La elección del Directorio legislativo se realizará en forma pública y se utilizará el procedimiento indicado en el inciso c) de este artículo. La escogencia de cualquiera otra forma pública se hará mediante votación no menor a los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

**Transitorio:** Mientras en las comisiones legislativas o en el Plenario legislativo no se haya instaurado el sistema electrónico de votación, las votaciones se harán mediante el procedimiento ordinario indicado en el inciso b) del artículo 101, dejando constancia en cada acta de la forma en que cada diputada y diputado ha votado.



**Artículo 101.- Uso de las votaciones**

La votación que se usará para la tramitación y votación de todo proyecto de ley será la ordinaria pública. La Secretaría verificará los votos consignándolos en el acta, identificando el voto con el nombre de cada votante.

Deberán resolverse en votación secreta, los casos calificados de acusaciones y suspensiones de funcionarios, votos de censura, compatibilidad del cargo de diputado con otras funciones y la concesión de honores.

**Artículo 102.- Voto indelegable**

El voto de las diputadas y los diputados es personal e indelegable.

Desde el momento en que el Presidente indique que se va a proceder a la votación, esta no podrá interrumpirse por causa alguna.

Durante el desarrollo de la votación, la Presidencia no concederá el uso de la palabra, ni ningún diputado o diputada podrá entrar al salón ni abandonarlo.

**Artículo 103.- Votación secreta**

Procederá la votación secreta únicamente en los casos calificados señalados en el párrafo segundo del artículo 101. Por mayoría de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea Legislativa podrá acordarse que esas votaciones secretas se realicen en forma ordinaria pública.

La votación secreta se realizará:

- a) Por procedimiento electrónico que acredite el resultado total de la votación omitiendo la identificación de los votantes.
- b) Por papeletas cuando lo decida las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea o por no menos de dos tercios de los miembros de la comisión siempre y cuando se hubiere especificado esta modalidad en la solicitud del voto secreto.

Para realizar las votaciones a que se refiere el inciso b) de este artículo, las diputadas y los diputados serán llamados nominalmente para que voten en un recinto y deposite la papeleta en la urna que para esos efectos existe.”

**“Artículo 107.- Uso de la palabra para asuntos diversos**

En la discusión de asuntos no contemplados en el artículo 135 de este Reglamento, se aplicarán las normas siguientes:

Para referirse a estos asuntos, se concederá, en cada caso, al diputado que solicite el uso de la palabra, **un plazo de diez minutos**, que podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos; dicho plazo será improrrogable, y no podrá cederlo **ni conceder interrupciones**.

**En aquellos casos en que se solicite al Presidente de la Asamblea el uso de la palabra “por el Orden”, para llamar la atención al Plenario en relación con alguna irregularidad que esté ocurriendo en su seno o para solicitar al Presidente que llame la atención al diputado que haga un uso abusivo o arbitrario de la palabra, este la concederá al diputado solicitante, por un plazo improrrogable de cinco minutos, que no podrá ser cedido, ni podrá conceder interrupciones.”**

**“Artículo 124.- Mociones de fondo en comisión**

Los diputados podrán presentar mociones de fondo, en la comisión respectiva, a partir del día de la publicación de los proyectos de ley en el Diario Oficial y mientras en la misma comisión **no hayan sido dictaminados**.

Cuando se presenten varias mociones de fondo, se discutirán siguiendo el orden ascendente del articulado respectivo. Si hubiere varias mociones sobre el mismo artículo, se discutirán en el orden de su presentación, ante la Secretaría de la Comisión.

**Las mociones de fondo, que estén destinadas a sustituir el texto del proyecto, serán conocidas con prioridad, respecto de cualquier otra moción. Si una moción para sustituir el texto fuere aprobada, las restantes mociones de fondo que no se refieran a dicho texto no serán admisibles para su discusión.**

Si vencido el plazo para rendir el dictamen de una comisión permanente, permanente especial o especial, incluidas las prórrogas, aún quedaren mociones pendientes de conocer, estas se someterán a votación sin discusión alguna. Esta disposición será aplicable a las comisiones especiales dictaminadoras y en el trámite de mociones remitidas a una comisión por aplicación del artículo 154.

**Artículo 125.- Subcomisiones para el conocimiento de proyectos de ley**

La comisión permanente podrá nombrar, por mayoría de los miembros presentes, una subcomisión integrada por tres o cinco miembros cada una, para el estudio de un proyecto de ley o de proyectos relacionados con el mismo tema, para que rindan un informe dentro del plazo perentorio otorgado. Si agotado dicho plazo, la subcomisión no rindiere el informe, la comisión deberá continuar con la discusión del proyecto.

En caso de que la subcomisión rinda el informe, estos deberán ser discutidos por la comisión antes de dictaminar el proyecto de ley.

**Artículo 126.- Consultas constitucionales obligatorias**

Cuando en el seno de una comisión se discuta un proyecto o se apruebe una moción que, de acuerdo con los artículos 88, 97, 167 y 190 de la Constitución Política, deban ser consultados la consulta respectiva la efectuará el Presidente. Las consultas de las comisiones se considerarán como hechas por la propia Asamblea y, en lo pertinente, se aplicará lo dispuesto en el artículo 157 de este Reglamento.

**Mientras se encuentre en consulta obligatoria, se suspenderá el conocimiento del expediente, así como el plazo para dictaminar.”**

**“Artículo 130.- Referencia a la publicación**

Todo dictamen emitido por una Comisión, deberá hacer referencia en sus considerandos al número y fecha de publicación del proyecto original en el Diario Oficial. **No se procederá a dictaminar un proyecto si este no ha sido publicado.”**

**“Artículo 135.- Uso de la palabra en el Plenario**

El diputado tiene derecho a hacer uso de la palabra en las sesiones del Plenario, si lo solicita al Presidente.

Si se tratare de la discusión de proyectos de ley en el trámite de primer debate, el diputado podrá intervenir, con respecto a cada moción, por un plazo no **mayor de diez minutos**, que podrá aprovechar de una sola vez, o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales.

Con respecto al fondo del proyecto, podrá intervenir por un plazo de hasta **quince minutos y no podrá ceder el uso de la palabra ni conceder interrupciones.**

**Artículo 136.-      **Discusión continua de los proyectos****

Pendiente la discusión de un proyecto de ley, deberá continuarse ésta en las sesiones inmediatas hasta agotarla, no aceptándose en su tramitación más que las mociones de forma y fondo o las mociones de orden relacionadas con el proyecto, de acuerdo con las disposiciones de este Reglamento.

**No se permitirá la posposición de proyectos de ley.”**

**Artículo 138.-      **Mociones de reiteración****

Si en una comisión se rechazare una moción de fondo, presentada directamente en la comisión, el diputado proponente podrá reiterarla y defenderla **ante el Pleno**, de acuerdo con las siguientes reglas:

**1.- Las mociones de reiteración solo serán de recibo cuando se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes contadas a partir del día que ingresó el dictamen a la Secretaría del Directorio.**

**2.-** La moción de reiteración es de orden y, de ser aprobada, el Plenario se tendrá convertido en Comisión General para conocer la moción de fondo, **para lo cual el proponente tendrá el uso de la palabra por cinco minutos para su defensa.**

**3.-** Solo procederá una reiteración por cada modificación, derogación o adición presentadas.”

**Artículo 143.-      **Trámite de las consultas de constitucionalidad****

**1.-** Por la vía de la consulta de constitucionalidad, la jurisdicción constitucional ejercerá la opinión consultiva previa sobre los proyectos legislativos estipulados en el artículo 96 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.

**2.-** La consulta deberá interponerse dentro del plazo de tres días hábiles luego de haberse aprobado el asunto en primer o único debate y antes de la del segundo. Cuando se trate de reformas constitucionales, la consulta deberá hacerse después de su votación en primer debate, en primera legislatura, y antes de la definitiva.

**3.-** No obstante, cuando la Asamblea Legislativa tuviere un plazo constitucional o reglamentario para votar el proyecto, la consulta deberá hacerse con la anticipación debida, a partir del momento en que la Comisión encargada de estudiarlo haya aprobado el dictamen o dictámenes correspondientes. En este caso, la Asamblea

Legislativa votará el proyecto aunque no se haya recibido el dictamen, así como cuando la Sala incumpliere con el plazo legal para evacuar la consulta preceptiva.

4.- Recibida la consulta, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia lo comunicará a la Asamblea Legislativa y solicitará la remisión del respectivo expediente y sus antecedentes, de ser posible, o copias certificadas de ellos. En el caso de consulta preceptiva, el Directorio la remitirá con el expediente, sus antecedentes o las copias certificadas correspondientes.

5.- Admitida formalmente la consulta, la Sala Constitucional lo notificará a la Presidencia de la Asamblea Legislativa.

6.- La consulta formalmente admitida y notificada interrumpirá la votación del proyecto en segundo debate o, en su caso, la sanción y publicación del decreto respectivo. No obstante, dicha interrupción surte efecto en los casos de la consulta preceptiva, a partir de su presentación ante la Sala Constitucional.

No podrán hacerse posteriores consultas facultativas sobre expedientes previamente consultados, salvo de alegarse infracciones sobrevinientes.”

**“Artículo 150.-    **Uso de la palabra****

Para la discusión general del proyecto en segundo debate, se concederá al diputado un plazo de hasta diez minutos, el cual podrá aprovechar de una sola vez o en diversos turnos. En ningún caso se podrán conceder plazos adicionales, ni se podrá ceder el uso de la palabra ni conceder interrupciones.”

**“Artículo 154.-    **Reenvío de proyectos a la comisión dictaminadora****

En la discusión de un proyecto en cualquiera de los debates, puede la Asamblea, por una sola vez, mediante votación de dos tercios del total de sus miembros y a solicitud de al menos dos jefes de fracción o de diez diputados o diputadas, enviar el asunto a la misma comisión que informó para que procedan a rendir un nuevo dictamen. Si esta, en su seno, se excusare de dar un nuevo informe, le será admitida la excusa por el Presidente de la Asamblea y el asunto pasará a otra comisión, de acuerdo con la designación que el Presidente haga.

**Artículo 155.-    **Revisión****

El diputado tiene derecho a pedir revisión de las declaraciones, acuerdos y resoluciones que tome la Asamblea. La revisión cabe por una

sola vez y debe solicitarse a más tardar inmediatamente antes de la aprobación del acta respectiva en la sesión siguiente, **no pudiendo ser discutida y votada antes de esta sesión.** Sin embargo, cuando se tratare de decretos y acuerdos aprobados definitivamente al finalizar un período de sesiones ordinarias o extraordinarias, la revisión debe presentarse en la misma sesión en que se hizo tal aprobación. Si la Asamblea concediere la revisión, el asunto volverá al estado en que se encontraba antes de votarse la cuestión que dio motivo a ella. No cabrá revisión de los acuerdos de nombramiento o elección que haga la Asamblea, en uso de sus atribuciones constitucionales.

Las mociones de revisión se conocerán en el lugar que ocupaba el asunto cuya revisión se pide y a más tardar inmediatamente después de la lectura de la correspondencia en el capítulo respectivo.

Las mociones de revisión sobre asuntos definitivamente votados por la Asamblea Legislativa y que no aparecerán más en el Orden del Día, podrán plantearse inmediatamente después de la votación o antes de aprobarse el acta respectiva en la sesión siguiente y en ambos casos, se conocerán inmediatamente después del capítulo de correspondencia.

Cuando la Asamblea conozca la revisión de un asunto de cualquier naturaleza, el diputado que la hubiere pedido podrá hacer uso de la palabra para referirse a ella por un plazo improrrogable **de cinco minutos.** Para manifestarse contra la revisión, se concederá un plazo igual únicamente a otro diputado. Agotado este trámite, se recibirá la votación.

#### **Artículo 156.- Apelación**

El diputado tiene derecho a apelar de las resoluciones del Presidente de la Asamblea, inmediatamente después de emitidas, en cuyo caso la votación se recibirá después de la intervención del apelante y de la defensa que haga el Presidente acerca de su resolución.

La apelación prosperará por mayoría de los votos de los diputados presentes. Tanto el apelante como el presidente podrán hacer uso de la palabra por un término improrrogable de **hasta quince minutos.**

Una vez terminada la intervención de ambas partes, la Asamblea votará el asunto en discusión.”

#### **“Artículo 161.- Trámite de las mociones delegatorias**

1.- Las mociones delegatorias se conocerán en el capítulo de Régimen Interno. Los proponentes podrán hacer uso de la palabra

en favor de la moción, hasta por un plazo, que individualmente o en conjunto, no exceda **de diez minutos**. Los diputados que se opongan podrán hacer uso de la palabra de la misma forma y por igual plazo. Sin más trámite, estas mociones se someterán a votación.

**2.-** Para el conocimiento de las citadas mociones y de las de sus revisiones, se dispondrá de un plazo máximo de **quince minutos** en cada sesión plenaria.”

### **“Artículo 163.- Conocimiento de mociones de fondo**

Concluidas las explicaciones, se procederá al conocimiento de las mociones de fondo, que pretenden modificar el texto de un proyecto. Para ello se aplicarán las siguientes reglas:

- a)** Tendrán prioridad las mociones de reiteración, si las hubiere.
- b)** Las mociones solo serán de recibo cuando se presenten a la Secretaría de la comisión legislativa plena, durante las primeras dos sesiones de discusión en primer debate, salvo que este haya concluido antes. El plazo para la presentación de mociones de fondo podrá ampliarse, por una sola vez y por igual término, mediante moción de orden aprobada al menos por trece diputados.
- c)** Estas mociones serán conocidas directamente por la comisión legislativa plena. En consecuencia, no se requiere que para su conocimiento, esta sea convertida, previamente, en comisión general; por tanto, la Comisión Legislativa Plena no podrá remitir estas mociones a ninguna Comisión Permanente Ordinaria o Especial.
- ch)** Las mociones de fondo, que estén destinadas a sustituir el texto del proyecto, serán conocidas con prioridad, respecto de cualquier otra moción. Si una moción para sustituir el texto fuere aprobada, las restantes mociones de fondo no serán admisibles para su discusión; pero se abrirá, de inmediato, **un plazo de dos sesiones** para la presentación de mociones de fondo sobre el nuevo texto.”

### **“Artículo 171.- Subcomisiones**

- 1.-** La Comisión Legislativa Plena podrá nombrar, en cualquiera de los debates, mediante moción de orden y por una sola vez, una subcomisión para que informe sobre un proyecto de ley.
- 2.-** Esa subcomisión rendirá un informe, dentro del plazo que le hubiera fijado **la Comisión**, el cual no podrá ser prorrogado.

Mientras tanto, se suspenderá la discusión del proyecto. Una vez rendido el informe, o vencido el plazo para ser rendido, el proyecto ocupará el lugar que tenía antes de aprobarse la moción para integrar la subcomisión.

**3.-** El informe podrá recomendar que se subsanen vicios de procedimiento; que se aprueben, rechacen o modifiquen las mociones pendientes de votación o que se conozca un texto sustitutivo, en cuyo caso adjuntará la moción respectiva.

**4.-** Leído el informe de la subcomisión, si fuere en primer debate y propusiere modificaciones al texto, se tendrá por abierto un nuevo plazo **de dos sesiones** para la presentación de mociones de fondo. Votadas estas, se proseguirá con el trámite del debate. Si fuere en segundo debate podrá aplicarse lo establecido en el artículo 167.

La subcomisión será nombrada de su seno por la Comisión Legislativa Plena, mediante moción de orden aprobada, al menos por trece diputados, y deberá estar integrada por tres, cinco o siete diputados de todas las fracciones políticas representadas en la Comisión.”

#### **“Artículo 174.- Uso de la palabra**

**1.-** Para el uso de la palabra, se seguirán las siguientes reglas:

**a)** Para la discusión general del proyecto, en primero y segundo debates, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda **de diez minutos y no podrá cederlo total ni parcialmente.**

**b)** Para referirse a las mociones de fondo, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda de diez minutos y no podrá cederlo total ni parcialmente.

**c)** Para referirse a las mociones de revisión, solo podrán hacer uso de la palabra los proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, **no exceda de cinco minutos.** Se otorgará un plazo igual a quienes deseen manifestarse en contra de la moción.

**ch)** Para referirse a las mociones de orden, solo podrán hacer uso de la palabra los proponentes, por un plazo que, individual o colectivamente, no exceda de cinco minutos.

**d)** Para referirse al recurso de apelación, solo podrá hacer uso de la palabra el proponente, por un plazo que no exceda



de *diez minutos*. El presidente podrá hacer uso de la palabra por un plazo igual.

e) Para el razonamiento del voto, cada diputado podrá hacer uso de la palabra por un plazo que no exceda de cinco minutos, el cual no podrá cederse total ni parcialmente.

2.- Por moción de orden aprobada al menos por trece diputados, podrá establecerse un debate reglado para la discusión de un proyecto, siempre y cuando se respeten los principios de equidad en el uso de la palabra, de todas las fracciones representadas en la Asamblea.”

#### **“Artículo 177.- Trámite de dispensa**

Un proyecto de ley podrá ser conocido por la Asamblea Legislativa en primer debate, sin el requisito de informe previo de una de las comisiones de la Asamblea, entendiéndose entonces que aquella actúa como comisión general, cuando así lo disponga la propia Asamblea, mediante la expresa dispensa de trámites previos. **No procede la dispensa de la publicación del proyecto.**

En este caso, una vez terminada la discusión del asunto en primer debate, y habiéndose conocido directamente las mociones de fondo de los diputados, el Presidente de la Asamblea pondrá a votación el asunto.

**Todo proyecto de interpretación auténtica de una ley, será conocido exclusivamente bajo el procedimiento de este artículo para lo que el Plenario se considera constituido en comisión general. El proyecto presentado a la corriente legislativa, será incluido en el orden del día del Plenario en el título de primeros debates y será discutido por el plazo acordado por el Plenario, el cual no podrá ser superior a quince sesiones consecutivas.”**

#### **“Artículo 188.- Censura a ministros**

Los votos de censura a que se refiere el inciso 24) del artículo 121 de la Constitución Política, deberán **solicitarse** en forma escrita por uno o varios diputados **y deberá concretar los motivos en que se fundamenta.**

**La moción de censura se conocerá, para su trámite de admisión, en forma inmediata por parte del Pleno. Para ello, el proponente defenderá la moción hasta por treinta minutos.**

**Si se hubiere presentado más de una moción de censura, el Presidente, oídos los jefes de fracción, podrá acordar el debate de**

**todas las mociones, pero deberán ser puestas a votación por separado, siguiendo el orden de su presentación.**

**Una vez admitida**, el Directorio fijará la fecha para discutir la petición; la cual no podrá efectuarse antes de tres días, ni después de cinco, contados a partir del día en que se presentó la iniciativa.

El Directorio comunicará inmediatamente esa fecha al Ministro de Gobierno correspondiente **y dará cuenta de la presentación de la moción al Presidente de la República.**

**La moción o mociones de censura serán sometidas a votación dentro del plazo de seis días hábiles contados a partir de su presentación.**

El pronunciamiento de la Asamblea se considera firme y no será procedente, en consecuencia, el recurso de revisión.

Cuando la Asamblea Legislativa aprobare una moción de censura, su Presidente lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Poder Ejecutivo.”

**“Artículo 193.- Debate del mensaje presidencial**

**Las tres primeras sesiones ordinarias del Plenario de la Asamblea Legislativa, después de cada 1º de mayo, se dedicarán al análisis del mensaje constitucional del o la Presidente de la República. A esas sesiones concurrirá el o la Presidente de la República, con los ministros que la Asamblea le indique y los que aquel decida que le acompañen, para aclarar dudas y responder las interrogantes de las y los diputados.**

**Para ese efecto, el horario de las sesiones será de las quince horas hasta las diecinueve horas, excepto que no hubiere más solicitudes de palabra.**

**El Presidente de la Asamblea Legislativa y los jefes de fracción, acordarán previamente el tiempo y orden para el uso de la palabra. En la distribución del tiempo se guardará la debida proporcionalidad entre los integrantes de las distintas fracciones.”**

**ARTÍCULO 2.-** Derógase el artículo 137 del Reglamento de la Asamblea Legislativa.

Rige a partir de su aprobación.

Luis Fishman Zonzinski  
**DIPUTADO**

**6 de junio de 2011**

**NOTA:** Este proyecto ingresó el 26 de mayo de 2011 en el orden del día del Plenario.